

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los
trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los
trabajadores que no opten por el bono**

Maria Delgadina Valenzuela Reyes*

SUMARIO: A. La jubilación por año de servicios o por edad biológica. 1. Justificación. 2. ¿Qué significa el Derecho Social? 3. El Derecho de la Seguridad Social. 4. La seguridad social de los Trabajadores al Servicio del Estado. 5. La jubilación por año de servicios o por edad biológica. 6. La nueva ley del ISSSTE. 7. Artículos transitorios. 8. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono. Bibliografía

A. La jubilación por año de servicios o por edad biológica

1. Justificación

En mi quehacer como investigadora y docente en el área del derecho y particularmente del Derecho Social, en mis intervenciones como jurado en exámenes de grado sobre temas que tienen relación con esta área jurídica, me he preguntado muchas veces ¿hacia donde va el Derecho Social? más concretamente ¿hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores?

He sido testigo de innumerables reformas que han impactado muy fuerte a los sectores mayoritarios, ejemplos muy claros: reformas al artículo 27 Constitucional, reformas en materia pesquera, que en aras de lograr incentivar según lo expresaron los legisladores en las exposiciones de motivos, a estos dos sectores productivos afectaron intereses de campesinos y pescadores cooperativistas, reformas en materia

* Doctora en Derecho por la UNAM, Medalla Gabino Barreda, profesora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Campús Los Mochis en la Maestría en Ciencias Penales, autora de libros y artículos publicados, asesora de diversas tesis nivel maestría.

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**

de seguridad social de los trabajadores del apartado A, que en este espacio no son objeto de análisis.

Como investigadora, me dí cuenta, a través de los periódicos que a diario consulto, de las inminentes reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado publicada el 31 de marzo de 2007.

Mi inmensa curiosidad por estudiar los cambios que tan vertiginosamente se han dado en materia jurídica, me obligaron a recopilar todas las noticias referentes a esta reforma. Pensé, en algún momento me ocuparé de ellas, al igual que las reformas que en mi Universidad Autónoma de Sinaloa se pretenden dar al régimen de jubilaciones y pensiones. Gracias al apoyo decidido del Dr. José Manuel Lastra Lastra, a quien le debo que mis estudios salgan a la opinión pública a través de revistas especializadas de circulación nacional e internacional, dentro de las cuales está la Revista Laboral, y las inquietudes generadas por la expedición de esta nueva ley, tan ampliamente rechazada por los sectores a los que va dirigida, me impulsaron a hacer un breve estudio sobre esta “regresiva ley”, para lo cual y a manera de introducción, me plantearé en primer término el significado de Derecho Social.

2. ¿Qué significa el Derecho Social?

En el siglo XX, se perfilan numerosos tratadistas que rompen con la teoría dicotómica en la clasificación del derecho en Público y Privado, añadiendo un campo más: el Derecho Social. Sobresalen Georges Gurvitch quien propuso como idea: el Derecho Social es el derecho de las comunidades humanas no estatales, este ilustre escritor ruso considera al Derecho Social “como un dominio en donde el Derecho Público y el Derecho Privado se entrelazan y entran en síntesis para formar un nuevo término intermedio entre las dos especies”.¹

Indiscutiblemente, que se debe al insigne maestro Gustavo Radbruch, la exposición más nítida de la teoría del Derecho Social, la cual descansa sobre un cambio estructural de todo el pensamiento jurídico, sobre un nuevo concepto del hombre: “Derecho Social es un derecho que no es recortado ya sobre el individuo carente de individualidad, desnudo de su peculiaridad específica, sustraído a su socialización, sino sobre el hombre concreto y socializado”.² Concebido así, el Derecho Social como producto de una moral colectivizada. Corresponde a un distinto tipo de hombre: “la imagen del hombre sujeto a vínculos sociales, del

¹ LEMUS GARCÍA, Raúl, *Derecho Agrario Mexicano*, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 1991, p. 53.

² RADBRUCH, Gustav, *El hombre en el Derecho*, trad. de Aníbal del Campo, Ed. de Palma, Buenos Aires, 1980, p. 47.

hombre colectivo como base del Derecho Social”.³ “Mientras en la base del derecho individualista reside la idea de igualdad, el Derecho social se halla fundado sobre la idea de la igualdad”.⁴ Es decir, el Derecho Social tiene como meta no la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellos existen.

Los conceptos que anteceden nos dan una idea múltiple del Derecho Social, que nos permite arribar a las afirmaciones sostenida por el Maestro Alberto Trueba Urbina, “El Derecho Social Mexicano es la norma que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”⁵ y el Maestro Mario de la Cueva para quien, “El principio de igualdad ante la ley, postulado por la burguesía, contra los viejos privilegios personales de la nobleza, no puede hacerse valer contra las clases sociales, cuya presencia es la prueba de la desigualdad social”.⁶ El ser social en su concepción contemporánea se delineó claramente dentro de la ciencia jurídica estrechamente vinculado al Derecho del Trabajo. Por ello ha sido considerado este, junto con el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Agrario y el Derecho Cooperativo, como los sectores principales del Derecho Social.⁷

3. El derecho de la seguridad social

Hablar de Seguridad Social, como su expresión lo indica, es hablar de la seguridad desde que el ser humano se encuentra en el vientre materno hasta el día de su muerte, a vivir en un ambiente garantizado por servicios de salud, educación y capacitación, tener en propiedad casas higiénicas y confortables, a créditos y préstamos en casos necesarios, al recreo y esparcimiento, jubilación, pensiones por vejez, invalidez o seguros en caso de muerte y a indemnizaciones globales.

Una persona, que ha dedicado los mejores años de su vida al servicio del patrón, sea éste persona física o moral, del sector público, privado o social, o bien de instituciones educativas, adquiere el derecho a gozar de las prestaciones que otorga la Seguridad Social, se labora para lograr una vida tranquila a través del ingreso decoroso denominado salario, o bien, a través del mismo en caso de jubilación o pensión por incapacidad para laborar, todo ello es resultado de un largo proceso

³ DE BUEN, Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1981 p. 96.

⁴ RADBRUCH, Gustav, *Op. Cit.*, p. 49.

⁵ TRUEBA URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1978, p. 156.

⁶ DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1981, p. 74.

⁷ TRUEBA URBINA, Alberto, *Op. Cit.*, p. 156, PONCE DE LEON, Luis M., *Derecho Procesal Agrario*, Ed. Trillas, México, p. 28, DE LA CUEVA, Mario, *Op. Cit.*, p. 78.

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**

histórico derivado del estado de inseguridad en el que vivimos.

En expresiones religiosas, ese estado de inseguridad se derivó, en ejecución de la primera sentencia de que se tiene noticia:

Maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacarás de ella tu alimento por todos los días de tu vida. Espinas y cardos te dará, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Porque eres polvo y al polvo volverás (Génesis, 3:18-19).⁸

Como bien lo observa Ricardo Nugent, el germen de la seguridad social lo encontramos entonces inscrito en la humanidad desde los tiempos más remotos.⁹ Estamos ante un mundo donde la competencia es demasiado agresiva, con una pérdida progresiva de valores, con una creciente inseguridad que nos hace temer por nuestra propia vida, como trabajadores por lo menos queremos tener un presente y un futuro cubierto con los satisfactores necesarios a nuestra propia existencia, pero también deseamos que esa seguridad social la disfruten nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos...

En torno a la seguridad social, el maestro Trueba Urbina, dijo:

...cada vez que habló de la célebre Declaración de Derechos Sociales de 1917, vibra en mi espíritu un sentimiento profundamente humano, y porque constituyó la primera luz social que iluminó a cinco continentes. Ese mismo sentimiento me embarga cuando me refiero a su ley complementaria, (La Ley del Seguro Social de 1973) la cual fortaleció los principios de seguridad social para hacer extensiva ésta a todos los que trabajan en cualquier actividad laboral, incluyendo a los económicamente débiles, e imponiendo así una base incommovible: la solidaridad social. Todo lo anterior le ha dado a México un gran prestigio cultural y revolucionario, como obra fecunda del Presidente Luis Echeverría Álvarez. Nuestro aplauso emocionado para el gobernante que pasará a la historia como paladín de la seguridad social.¹⁰

4. La seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado

La seguridad social de los servidores públicos quedó considerada en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, aún cuando esta ley no cubrió aspectos importantes como la atención a la salud y la protección del salario, entre otros rubros.¹¹ Fue hasta el 28 de diciembre de 1959, cuando se crea la Ley del Instituto de

⁸ NUGENT, Ricardo, "La seguridad social: Su historia y sus fuentes", *Instituciones del Trabajo y de la Seguridad Social*, DE BUEN LOZANO, Néstor y MORGADO VALENZUELA, Emilio, (coords.) Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 603.

⁹ *Ibidem*, p. 603.

¹⁰ TRUEBA URBINA, Alberto, *Op. Cit.*, pp. 392 y 393.

¹¹ TENA SUCK, Rafael y MORALES, Hugo Ítalo, *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Ed. Pac,

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que inicia una nueva etapa de la seguridad social en el sector público, como respuesta a las luchas seculares y permanentes de estos trabajadores.¹² El 27 de diciembre de 1983 se publicó la nueva Ley del ISSSTE, que contempla mayores garantías de seguridad social. Esta ley de orden público y de interés social consideró los seguros de: Régimen obligatorio y Régimen voluntario.

En el Régimen obligatorio contempló los siguientes seguros, prestaciones y servicios en sus veinte fracciones: Medicina Preventiva, seguro de enfermedades y maternidad, servicios de rehabilitación física y mental, seguro de Riesgos de Trabajo, seguro de Jubilación, seguro de retiro por edad y tiempo de servicios, seguro de invalidez, seguro por causa de muerte, seguro de cesantía en edad avanzada, indemnización global, servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, servicios de integración a jubilados y pensionados, arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, préstamos a mediano plazo, préstamos a corto plazo, servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes, servicios turísticos, promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación, y servicios funerarios.

La administración de dichas prestaciones queda a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad, medio y patrimonio propio denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.¹³ Como observamos de la lectura de las fracciones consideradas por la ley en comento, otorgó una amplia gama de prestaciones a favor de los servidores públicos, de todas ellas, resulta interesante comentar lo relacionado al seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, de acuerdo a la información proporcionada por Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales:

- Las pensiones son compatibles con otras o con el desempeño de trabajo remunerado, sin que ambas puedan exceder del 100% del sueldo básico promedio del último año anterior a la fecha de la baja, por excepción salario integrado determinado por la junta directiva.
- Las pensiones se aumentarán en la misma proporción de los sueldos básicos de los trabajadores en activo.
- Los jubilados y pensionados tendrán derecho a un aguinaldo anual igual a los trabajadores activos, 50% antes del 15 de diciembre de cada año y el otro 50% a más tardar el día 15 de enero. (40 días)

México, 1987, p. 131.

¹² TRUEBA URBINA, Alberto, *Op. Cit.*, pp. 394 y 395

¹³ TENA SUCK, Rafael y MORALES, Hugo Ítalo, *Op. Cit.*, pp. 131 y 132.

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**

- En caso de reincorporación del servicio activo, el pensionado deberá dar aviso al Instituto inmediatamente al igual cuando se le otorgue otra pensión, en caso contrario, podrá suspenderse la misma.
- Pensión por jubilación
 - a) Sujetos: los trabajadores.
 - b) Requisitos: 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización, sin importar su edad.
 - c) Monto: 100% del sueldo básico promedio del último año anterior a la baja.
- Pensión por retiro por edad y tiempo de servicios
 - a) Sujetos: los trabajadores.
 - b) Requisitos: 55 años de edad y 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotizaciones.
 - d) Cómputo: uno solo de los empleos o simultáneamente varios, por una sola vez, durante el tiempo que tenga el carácter de trabajador.
 - e) Monto: sueldo básico promedio disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja, de acuerdo con los porcentajes siguientes.¹⁴

5. La jubilación por año de servicios o por edad biológica

Puede considerarse estrictamente acertado, no del punto de vista biológico como del económico, que cada individuo tiene una determinada época laboral en el sentido que el trabajo humano tiene un límite de duración, pasado, el cual se convierte en improductivo y después dañoso y, en fin, imposible.

La edad va generando una disminución en las actitudes, capacidades y habilidades aprehendidas con la experiencia, llega un momento de cansancio, de hastío, un derecho al descanso después de toda una vida de labor, esto representa la jubilación, se requiere un determinado año de servicios o de edad biológica para optar por hacer uso de ese derecho, que por supuesto no es una obligación.

La edad cronológica se da simultáneamente con la fisiológica, que en realidad es la que priva, aún cuando puede argumentarse que dos individuos de igual edad pueden presentar diferencias sustanciales en cuanto a su estado físico-mental y su capacidad para el trabajo.

En el caso de trabajadores, que por ejemplo, antes de cumplir 50 años desean jubilarse, porque cumplieron el tiempo legal previsto para retirarse, no puede impedirse que hagan uso de su derecho, quizá, se le pueda estimular económicamente para que no se vayan, pero no quitar arbitrariamente una prestación ya lograda.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 138 a 140.

6. La nueva ley del ISSSTE

Publicada el 31 de marzo de 2007, ¿cuáles son sus diferencias con la ley de 1983, que tanta oposición ha provocado? Haremos un breve recorrido de las disposiciones consideradas por la nueva ley, en atención al objetivo señalado para el presente estudio.

En su título primero, conserva el carácter público e interés social de la ley, y en las fracciones que lo comprenden enumera a los sujetos a los cuales va dirigida. En el artículo 2º establece los regímenes de la seguridad social, de igual forma como lo consideró su antecesora, el obligatorio y el voluntario.

En el artículo 3º, establece con carácter obligatorio los siguientes seguros:

- I. De salud, que comprende:
 - a) Atención médica preventiva;
 - b) Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c) Rehabilitación física y mental;
- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IV. De invalidez y vida

En su artículo 4º establece como obligatorias las siguientes prestaciones y servicios:

- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- II. Préstamos personales:
 - a) Ordinarios;
 - b) Especiales;
 - c) Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
 - d) Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
- III. Servicios sociales, consistentes en:
 - a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b) Servicios turísticos;
 - c) Servicios funerarios, y
 - d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- IV. Servicios culturales, consistentes en:
 - a) Programas culturales;
 - b) Programas educativos y de capacitación;
 - c) Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
 - d) Programas de fomento deportivo

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**

En el artículo 6°, expresa que para los efectos de la ley, en su fracción XVII se entenderá por Pensión o Jubilación, la Renta o Retiro Programado, en su fracción XXV Seguro de Pensión, el derivado de las leyes de seguridad social, que tenga por objeto, el pago de las Rentas periódicas durante la vida del Pensionado o el que corresponda a sus Familiares Derechohabientes.

En el artículo 18, se refiere al caso de los Trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las Dependencias o Entidades cubrirán sus Cuotas sobre la totalidad de los Sueldos Básicos que correspondan, mismos que se tomarán en cuenta para fijar las Pensiones y demás beneficios de los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida, pero, para el cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el Trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará por una sola vez el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador.

En el artículo 52, expresa que el monto mensual mínimo de las Pensiones para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será el señalado en el artículo 92 y para el seguro de invalidez y vida, el monto mensual mínimo de las Pensiones será el previsto en el artículo 121 de la Ley. El artículo 92 se refiere a la Pensión garantizada por el Estado a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

7. Artículos transitorios

En estos artículos, aparece un apartado denominado Derechos de los Trabajadores, en el Cuarto se expresa que los Trabajadores que se encuentren cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad. En el quinto transitorio, se indica que los Trabajadores tienen derecho a optar por el régimen que se establece en el artículo décimo transitorio, o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales, que en el séptimo transitorio se advierte que a partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE. En el séptimo transitorio se establece que la opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva,

irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

8. Régimen de los trabajadores que no opten por el Bono

Este apartado, se refiere al artículo décimo transitorio, a lo que se les aplicarán las siguientes modalidades:

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55 %
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60 %
20 años de servicio.....	62.5 %
21 años de servicio.....	65 %
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70 %
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75 %
26 años de servicio.....	80 %
27 años de servicio.....	85 %
28 años de servicio.....	90 %
29 años de servicio.....	95 %

Esta tabla, es la misma contenida en la ley anterior.

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**

2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

b) Los Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

El monto de la Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55 %
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60 %
20 años de servicio.....	62.5 %
21 años de servicio.....	65 %
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70 %
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75 %
26 años de servicio.....	80 %
27 años de servicio.....	85 %
28 años de servicio.....	90 %
29 años de servicio.....	95 %

La edad a que se refiere este inciso, se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

III. El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el Trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador.

Como se desprende de la lectura de las disposiciones transcritas con anterioridad, de esta nueva ley del ISSSTE, resulta lesiva para los trabajadores, al determinar que a partir del primero de enero de dos mil diez, la edad para la

jubilación se aumentará gradualmente, de 30 y 28 años de servicios para el hombre y la mujer respectivamente, a 51 y 49 años de edad, hasta llegar a 60 años del 2028 en adelante. En lo que respecta a la edad para el retiro y tiempo de servicios, de 55 años, se incrementará a partir del año señalado un año más, hasta llegar, a los 60 años para el 2018 en adelante.

En el rubro destinado a las disposiciones generales, en el cuadragésimo quinto transitorio se expresa que las organizaciones de Trabajadores orientarán a sus agremiados en lo relativo al ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley. ¿Cuáles derechos? Mejor dicho explicarán porqué han perdido los derechos conquistados. ¿Porqué la acción sindical perdió eficacia ante la anulación de esta prestación que hemos comentado, y que en opiniones de especialistas, abarca mucho más de lo que en este modesto estudio, dadas las limitaciones de tiempo y espacio hemos abarcado?

¿Por qué existen tantas voces solidarias de condena a esta nueva ley? ¿por qué se han dado amparos masivos en contra de esa ley? En el periódico *La jornada* se describe la magnitud de los amparos presentados,

Los 69 mil 583 afiliados de base al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (SNTISSSTE) se ampararon contra la nueva ley del organismo, debido a que las reformas -afectan los derechos adquiridos- en materia de seguridad laboral, explicó el secretario general de ese gremio, Ricardo Pontigo Márquez.¹⁵

En otra noticia del mismo periódico se lee

De acuerdo con fuentes judiciales de alto nivel cercanas al caso, horas antes de vencer el plazo legal para interponer las demandas de amparo contra esa ley al menos 300 empleados del Poder Judicial de la Federación (PJF) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), habían hecho la solicitud respectiva.

En un hecho inédito, por lo menos una decena de jueces y cinco magistrados de circuito, varios secretarios de acuerdos, actuarios y oficiales judiciales, así como empleados administrativos del PJF, presentaron sus respectivas demandas. Algo similar sucedió con empleados del CJF.

Además, funcionarios de la administración del titular del GDF, Marcelo Ebrard, entre ellos Martí Batres y Benito Mirón Lince, así como el dirigente perredista Raúl Escobar, forman

¹⁵ OLIVARES Emir y GALAN José, "Interponen amparo los 69 mil 583 trabajadores de base del ISSSTE", *Periódico La Jornada*, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/18/index.php?section=politica&article=009n1pol>, viernes 18 de mayo de 2007.

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**

parte de la lista de más de cien mil burócratas quejosos que buscan la protección de la justicia federal”.

Asimismo, elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI), de la Policía Judicial del Distrito Federal y de las policías Auxiliar y Bancaria e Industrial acudieron a la demanda de garantías, indicaron las fuentes consultadas.

Sobre la petición de amparo que han hecho impartidores de justicia, los informantes revelaron que existe consenso entre jueces y magistrados respecto a que las modificaciones a la Ley del ISSSTE afectarán por igual a empleados de reciente ingreso que a quienes tienen varios años al servicio del Estado.¹⁶

Con el incremento paulatino de la edad para la jubilación, que hemos comentado de esta ley, se restringe la libertad del trabajador, un derecho humano que es inherente al hombre desde que existe sobre la faz de la tierra,¹⁷ siguiendo el criterio propuesto por Harold K. Laski, la entendemos, como la ausencia de coacción sobre la existencia de aquellas condiciones sociales que, en la civilización moderna, son las garantías necesarias de la felicidad individual.¹⁸

Como bien expresa Brewer,

El hombre, en cuanto tal, supone la vida social. Esta implica la norma jurídica. Los hombres son libres cuando los preceptos legales bajo los cuales viven les permiten actuar, sin sentido de frustración, en aquellos dominios que consideren significativos. Toda regla que exija del hombre algo que de otra manera no haría, constituye una disminución de la libertad.¹⁹

Por tanto, manifestamos nuestro apoyo a todos aquellos que de una u otra forma, están luchando por sus derechos, por el respeto irrestricto a su libertad de decisión, sin normas legales que la contradigan. Nos preguntamos, hoy que expresaría el Maestro Trueba Urbina ante una seguridad social que en lugar de ampliarse, se restringe, como una estrella que está en el firmamento y después...desaparece.

¹⁶ OLIVARES, Emir y GALÁN José, “Interponen amparo los 69 mil 583 trabajadores de base del ISSSTE”, *Periódico La Jornada*, [Http://www.jornada.unam.mx/2007/05/18/index.php?section=politica&article=010n2pol](http://www.jornada.unam.mx/2007/05/18/index.php?section=politica&article=010n2pol), viernes 18 de mayo de 2007.

¹⁷ GARCIA FLORES, Jacinto, “Sindicalismo mexicano en el tercer milenio. Perspectivas”, *Revista Laboral*, año VIII, núm. 95, México, 2000, p.11.

¹⁸ Citado por BREWER C., Allan-Randolph, “El derecho de huelga en el concepto de libertad en el estado moderno”, *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 21, Caracas, 1961, p. 253.

¹⁹ *Idem*

Bibliografía

- BREWER C., Allan-Randolph, "El derecho de huelga en el concepto de libertad en el Estado moderno", *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 21, Caracas, 1961.
- DE BUEN, Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1981.
- DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo*, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1981.
- GARCIA FLORES, Jacinto, "Sindicalismo mexicano en el tercer milenio, Perspectivas", *Revista Laboral*, año VIII, núm. 95, México, 2000.
- LEMUS GARCIA, Raúl, *Derecho Agrario Mexicano*, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 1991.
- NUGENT, Ricardo, "La seguridad social: su historia y sus fuentes, DE BUEN LOZANO, Néstor y MORGADO VALENZUELA, Emilio (Coords.), *Instituciones del Trabajo y de la Seguridad Social*, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- PONCE DE LEON, Luis M., *Derecho Procesal Agrario*, Ed. Trillas, México, 1988.
- RADBRUCH, Gustav, *El hombre en el Derecho*, trad. Aníbal del Campo, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1980.
- TENA SUCK, Rafael y MORALES, Hugo Ítalo, *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Ed. Pac, México, 1987.
- TRUEBA URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1978.

Páginas Web

- OLIVARES, Emir y GALAN, José, "Interponen amparo los 69 mil 583 trabajadores de base del ISSSTE", *Periódico La Jornada*, viernes 18 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/18/index.php?section=politica&article=009n1pol>
- OLIVARES, Emir y GALÁN José, "Interponen amparo los 69 mil 583 trabajadores de base del ISSSTE", *Periódico La Jornada*, Viernes 18 de mayo de 2007, <Http://www.jornada.unam.mx/2007/05/18/index.php?section=politica&article=010n2pol>.

**¿Hacia donde va el derecho a la seguridad social de los trabajadores sujetos a la ley del ISSSTE?
El caso de la edad para la jubilación y para el retiro, de los trabajadores que no opten por el bono**